



Interlocutorio	782
Radicado	05266-31-03-003-2023-00146-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Mónica Viviana Ramírez Herrán
Asunto	Libra mandamiento de pago

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda cumple los requisitos de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el juzgado,

### RESUELVE:

**Primero:** librar mandamiento de pago en favor de Bancolombia S.A. contra Mónica Viviana Ramírez Herrán, por las siguientes sumas de dinero:

-\$228.313.894,76, por capital contenido en el pagaré número 4163 320021264, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa del 1.5 remuneratorio mensual, sin que supere la máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 6 de junio de 2023, fecha de presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

-\$21.821.219,28, por concepto de interés remuneratorio contenido en el pagaré número 4163 320021264, causado y no pagado en el periodo del 8 de noviembre de 2022 al 2 de junio de 2023.

-\$961.797, por capital contenido en el pagaré suscrito el 22 de marzo de 2017, más los intereses de mora liquidados sobre dicha suma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, desde el 17 de enero de 2023 y hasta el pago total de la obligación.

**Segundo:** oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dando cuenta de los títulos valores presentados con la demanda. En la comunicación se

relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

**Tercero:** decretar el embargo y secuestro del inmueble de matrícula 001-1197696 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Expídanse el oficio, el cual quedan a disposición de la parte interesada para que procedan a su diligenciamiento.

**Cuarto:** notificar a las demandadas en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica de las demandadas o no poderse llevar a cabo a través de su correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

**Quinto:** advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 C.G.P.-.

**Sexto:** reconocer personería a la abogada Eugenia Cardona Vélez con T.P. 53094 del C.S.J. para representar los intereses de Bancolombia S.A. en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2023-00146  
08062023

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **977b1fb7d05b22bc89ab9f2607b474b3d550198b305d954d9a4f64852d81dc75**

Documento generado en 09/06/2023 02:50:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**